M

ediante el [Decreto reglamentario 2150 del 20 de diciembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202150%20DEL%2020%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf) se ordenó: “*Artículo 1.2.1.5.4.4. Libros de contabilidad. Los contribuyentes de que tratan los artículos 1.2.1.5.1.2., 1.2.1.5.2.1. Y 1.2.1.5.3.1. de este Decreto están obligados a llevar los libros contabilidad de conformidad con los marcos técnicos normativos contables y ser registrados cuando hubiere lugar a ello.*”

Seguramente los que redactaron este artículo no tenían claro que los mal llamados marcos técnicos normativos no contienen ninguna norma sobre libros de contabilidad.

Por otra parte, esta norma demuestra que estamos lejos de que las normas tributarias no se metan con las normas de la contabilidad financiera.

Como se sabe, la situación fue solucionada por el artículo 15 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

Se ha anunciado repetidamente una reglamentación en materia del sistema documental contable, que encierra mucha complejidad puesto que es necesario permitir toda forma de llevar la contabilidad, ya sea manualmente, mecánicamente, electrónicamente, conservándola en cualquier formato, como papel o archivos electrónicos. ¿Será que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha investigado a fondo este tema?

Salvo en las contabilidades manuales, la contabilidad se está procesando con ayuda de computadores. En estos casos, mediante asientos, se introduce la información en una base de datos, a partir de la cual el respectivo programa pretende preparar todo tipo de documentos, llámense comprobantes, libros o informes. Hoy en día hay programas muy rígidos, con pocas opciones y otros, con generadores de informes a disposición de los usuarios, que permiten a cada cual diseñar el reporte que desee.

Así las cosas, una primera definición clave es la enumeración de los datos mínimos que deben asociarse con cada asiento.

De allí en adelante el reto es cumplir las exigencias legales de autenticidad, integridad, orden, inalterabilidad, conservación, consulta, reproducción y seguridad, características que deberían ser el centro de la reglamentación anunciada. ¿Habrá normas de registro? No parece lógico que se piense, como en el caso de las actas, en la conversión de los documentos en mensajes de datos tradicionales, pues el tamaño de los asientos contables lo desaconseja.

Tema de especial importancia es cómo se podrá demostrar la alteración de los datos. Una cosa es borrar papeles, reemplazar unos por otros, otra cosa es cambiar la base de datos, lo que se facilita cuando no se distingue entre la fecha de una transacción o evento y la fecha de su asiento. Una fuente de error puede provenir de las operaciones que se hacen con los datos, aunque éstos sean correctos.

El tema de la contabilidad como prueba es un asunto universal que hemos soslayado.

*Hernando Bermúdez Gómez*